

- Examen del vehículo y de la documentación.
- Emisión de un informe sobre la autenticidad del vehículo, características técnicas, exenciones y condiciones técnicas que el vehículo debe cumplir en las inspecciones técnicas, frecuencia de las mismas y posibles limitaciones que deberían imponerse a su circulación.

Tercero. En fecha 25 de enero de 1995, don Luis Onieva Giménez en su calidad de Director Gerente de la Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (AICIA), con domicilio social en Avenida Reina Mercedes, s/n, de Sevilla, solicita que el Laboratorio de Transportes y Automóviles de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales sea acreditado como Laboratorio Oficial para la emisión de los informes preceptivos en aplicación del Reglamento de Vehículos Históricos.

Para ello, acompaña la siguiente documentación:

- Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria y Energía, por la que se acredita al laboratorio para aplicación del Real Decreto 736/1988, de 8 de julio.
- Relación del personal del Laboratorio, titulación e historial profesional.
- Descripción de las instalaciones y equipos.
- Estatutos de la Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (AICIA).
- Declaración de la independencia profesional del personal del Laboratorio, respecto de la actividad para la que solicita acreditación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el artículo 4 del Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, y artículo octavo del Decreto 153/1994, de 10 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo. El Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos establece, en su artículo 2, los requisitos para que un vehículo tenga la consideración de histórico y, en el apartado 1, la previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que como ha quedado recogido en el punto anterior es la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVO

Primero. Autorizar al «Laboratorio de Transportes y Automóviles de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Sevilla» como un laboratorio oficialmente acreditado para realizar la inspección previa a los vehículos que soliciten la consideración de históricos conforme al Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Dicha inspección debe incluir el examen del vehículo y de la documentación presentada, además de la emisión de un informe técnico que versará sobre la autenticidad del vehículo, sus características técnicas, exenciones y condiciones técnicas que el vehículo debe cumplir en las ins-

pecciones periódicas, frecuencia de las mismas y posibles limitaciones que deberían imponerse a su circulación.

Segundo. La presente autorización se extiende por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Sevilla, 30 de enero de 1996.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Rural Andalus, SL, bajo la denominación de Ruralandalus. (BOJA núm. 160, de 16.12.95).

Advertida errata en el texto publicado de la Resolución citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: Página 11.792, columna 1.ª, línea 41, donde dice: «... C/ Don Cristóbal, ...», debe decir: «... C/ Don Cristian, ...».

Sevilla, 1 de marzo de 1996

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de marzo de 1996, por la que se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1996/1997 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino, caprino, de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996.

La Orden de 23 de noviembre de 1995 del MAPA (BOE núm. 284, de 28 de noviembre), regula el régimen de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/97, y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996.

Dicha Orden establecía, en su artículo 3, que el plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas concluía el 8 de marzo de 1996.

Por su parte, por Orden de 19 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 166, de 28 de diciembre), la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía desarrolla, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas. En dicha Orden se establecía, en su artículo 5.1, que el plazo para la solicitudes de ayudas concluía el 8 de marzo de 1996.

La Orden del MAPA de fecha 1 de marzo de 1996 (BOE núm. 57, de 6 de marzo), ha dispuesto la ampliación del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la citada Orden del MAPA de 23 de noviembre de 1995, para la presentación de las solicitudes de las ayudas reguladas en dicha Orden, hasta el día 18 de marzo de 1996.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas

DISPONGO

Artículo único. El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas a los productores de determinados

cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1996/1997 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996, establecido en el apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 19 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 166, de 28 de diciembre), se amplía hasta el 18 de marzo de 1996.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

RESOLUCION de 8 de marzo de 1996, de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, por las que se establece el procedimiento general de tramitación para la utilización de las tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El apartado 4 del art. 7.º del Rto. (CEE) 1765/92 del Consejo permite la utilización de la tierra retirada con vistas a la obtención de materias para la fabricación en la CEE de productos cuyo destino no sea el consumo humano o animal sin perder el derecho a la compensación por la tierra retirada salvo para determinados cultivos concretos. El Rto. (CEE) 334/93 de la Comisión modificado en último lugar por el Rto. (CE) 1870/95 establece las disposiciones relativas a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de fecha 23 de noviembre de 1995, publicada en el BOE núm. 284 de 28 de noviembre por la que se regula para la campaña de comercialización 1996/97 (cosecha de 1996) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) núm. 1765/92 del Consejo de 30 de junio la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario (en adelante Orden que regula el uso de las tierras retiradas) establece en sus artículos 9 al 15 las normas específicas para la utilización de dichas tierras.

Por Orden del MAPA de 1 de marzo de 1996 (BOE núm. 57, de 6 de marzo), se ha dispuesto la ampliación del plazo establecido en el apartado 1 del art. 3 de la citada Orden de 23 de noviembre de 1995, para la presentación de las solicitudes de Ayudas reguladas en dicha Orden, hasta el día 18 de marzo de 1996.

La Consejería de Agricultura y Pesca en el art. 2 de la Orden de 19 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 166 de 28 de diciembre) indica que la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas es el órgano competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza para la gestión de las ayudas por Superficie y en la disposición final segunda de la misma faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para desarrollar las normas complementarias específicas para regular la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas

a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios. Siendo preciso desarrollar en la Comunidad Autónoma de Andalucía algunos aspectos específicos de la tramitación de estos expedientes y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios y de la legislación de ámbito nacional que regula esta materia se redacta la presente Resolución.

Finalmente, por Orden de 8 de marzo de 1996 de la Consejería de Agricultura y Pesca se ha dispuesto, igualmente, la ampliación del plazo establecido en el apartado 1 del art. 5 de la Orden de 19 de diciembre de 1995 citada, para la presentación de las solicitudes de Ayudas, hasta el mismo día 18 de marzo de 1996.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

RESUELVO

1. Autorización de receptores y primeros transformadores.

Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como primer transformador o receptor en el ámbito de esta Comunidad Autónoma deberán solicitarlo por escrito ante la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas en un plazo que finaliza el día 18 de marzo de 1996 salvo aquellos que hayan sido autorizados para este fin en la pasada campaña por el Fondo Español de Garantía Agraria (antes SENPA) a los cuales la Consejería de Agricultura y Pesca se reserva el derecho de comprobar que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

Los transformadores y receptores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar instancia de solicitud acompañada de memoria técnico-económica en la que figure al menos la siguiente información:

- Datos identificativos del solicitante.
- Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.
- Cadena de transformación de que se trate.
- Precio y coeficientes técnicos de transformación.
- Cantidad de productos acabados que podrán obtenerse.
- Declaración expresa de que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Reglamento (CEE) 334/93 y demás normativa complementaria.
- Compromiso por parte de la empresa de transformación de cumplimentar una contabilidad específica en el último centro de recepción que corresponde al lugar de la transformación industrial que como mínimo deberá reflejar los datos contenidos en los anexos 4 al 8 de la Orden del MAPA de 23 de noviembre de 1995 por la que se regula el uso de las tierras retiradas.

Recibida la solicitud se girará visita de inspección a los centros de transformación emitiéndose un informe propuesta con el que se podrá autorizar dicho centro para estos fines.

La resolución motivada le será comunicada al interesado incluyéndose al solicitante en su caso en el libro registro de receptores o primeros transformadores autorizados.

2. Contratos.

Los receptores y/o primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía los contratos suscritos con los agricultores por triplicado ejemplar y acompañados de soporte informático de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA de 23 de noviembre de 1995 que regula el uso de las tierras retiradas procediéndose a su revisión, control y visado.